

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, Cauca, 29 de septiembre de 2023.

Se deja constancia que, debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías. Sírvase proveer.

Victoria López

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ LÓPEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número **2345**

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado:	MARIA CONSUELO VARONA DE HURTADO
Radicado:	190014003003-2020-00365-00

En la fecha, viene al Despacho Judicial el proceso adelantado por SCOTIBANK COLPATRIA S.A., quien cedió en favor de SYSTEMGROUP S.A.S. contra la señora MARIA CONSUELO VARONA DE HURTADO, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

En este Despacho actualmente cursa el proceso Ejecutivo Singular con Radicado No. 2020-00432 adelantado por SILVIA SAUL SUAREZ contra CONSUELO VARONA, siendo la parte demandada en aquel proceso, la misma parte ejecutada en el proceso que ocupa hoy nuestro estudio, lo cual se corrobora al verificar que en ambos casos la demandada se identifica con el numero de cedula de ciudadanía No. 25.266.421.

Llama la atención de este Estrado Judicial, que en el proceso Ejecutivo con radicado No. 2020-00432-00 la parte demandante solicito la vinculación al trámite como sucesor procesal de la señora CONSUELO VARONA, de su hija ADRIANA HURTADO VARONA, con ocasión al sensible fallecimiento de su progenitora; ahora bien, en el proceso de la referencia, el Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, manifiesto que no contaba con información referente de quienes son el cónyuge, compañero permanente, heredero o albacea de la demandante, motivo por el cual, el Despacho mediante auto de fecha 15 de junio de 2023 ordeno el emplazamiento de

los herederos indeterminados de MARIA CONSUELO VARONA DE HURTADO (Q.E.P.D), nombrándoseles curador Ad Litem, quien contesto la demanda.

En virtud de lo anterior, si bien es cierto, que en el asunto de la referencia se dictó auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 6 de julio de 2021 en contra de MARIA CONSUELO VARONA DE HURTADO (Q.E.P.D), considera el juzgado que es importante poner en conocimiento de su hija ADRIANA HURTADO VARONA la existencia del proceso de la referencia, de manera que se garanticen los principios de publicidad, contradicción y que de no cumplirse generaría una violación del derecho fundamental del debido proceso, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que la parte demandante notifique a la señora ADRIANA HURTADO VARONA, hija de la demandada MARIA CONSUELO VARONA DE HURTADO (Q.E.P.D), en la manera estatuida en la Ley 2213 de 2023 o según lo dispuesto en los Arts. 291 y siguientes del C.G.P., entregándole copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos, del auto que libra mandamiento de pago del 26/11/2020, del auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 06/07/2023 y del auto que acepto la cesión de crédito de fecha 03/06/2022, haciéndosele saber que deberá comparecer al proceso, dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 160 del C.G.P. **ADVIERTASE** que quien pretenda apersonarse dentro del presente proceso deberán demostrar el derecho que les asiste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb